

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1817/21

AYUNTAMIENTO DE PAJARES DE ADAJA

MODIFICACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURAS.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de este Ayuntamiento de Pajares de Adaja, relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Recogida de Basuras cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 1. Fundamentos y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, aprobado por R. Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por recogida de Basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de todas las propiedades ubicadas en el casco urbano de la localidad, comprendiendo las viviendas, alojamientos, solares, edificios ruinosos, y todos los locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o de detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas o locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiario del servicio.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades que señala el artículo 43 de citada Ley.

Artículo 5. Exenciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por las propiedades y, en general, todos los bienes inmuebles de naturaleza urbana, que se encuentren dentro del límite del casco urbano de la población.

A tal efecto, se aplicará la Cuota tributaria siguiente: 35,00 €/Semestre

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias, en calles y lugares donde figuren las viviendas o locales comerciales e industriales, utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

Artículo 8. Altas y modificaciones.

1. Cuando se conozca de oficio o por comunicación de los interesados cualquier alta o variación de los datos figurados en el padrón, se llevarán a cabo a éste las altas o modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

2. El cobro de la cuota se efectuará mediante recibo derivado de la lectura del padrón por la empresa encargada de gestionar la Tasa. Será necesario tener domiciliado el recibo, para lo cual se facilitarán los datos bancarios, bien ante el Ayuntamiento o la empresa recaudatoria.

3. Los contribuyentes que no satisfagan la cuota en el período voluntario, incurrirán en providencia de apremio con el recargo correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Pajares de Adaja, 5 de julio de 2021.

El Alcalde, *Jesús Caro Adanero*.